

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 2

Referencia:

Año: 1939

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-01-1939

Título: POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N°44 DE 5 DE MAYO DE 1938. (INMIGRACION).

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 07950

Publicada el: 23-01-1939

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PRIVADO , DER. ADMINISTRATIVO , DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Inmigración, Tesoros nacionales

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.180

Rollo: 80

Posición: 2233

porciones: cuando se trate de terreno plano y de primera calidad, una cabeza de ganado mayor por cada hectárea; cuando se trate de terreno de mediana calidad, dos hectáreas por cabeza, y cuando se trate de terreno de inferior calidad o que sean accidentados o poco propicios para la cría de ganado, tres hectáreas por cada cabeza.

Tales porciones de terreno pueden ser conjuntamente de una extensión igual a la parte explotada y se reputan poseídas y cultivadas para los efectos del artículo anterior, si estuvieren debidamente cercadas.

Iguamente se reputan cultivados y en consecuencia comprendidos en el artículo anterior los terrenos que a la vigencia de la presente ley se encuentren cercados y cubiertos de bosques en donde prevalezcan en lotes no menores de diez hectáreas plantaciones naturales de tagua, caucho, balata, quina, jeníjbre, henequén, chicle, pita o maderas preciosas o de construcción que se destinen a la exportación o que se aprovechen en el país.

DE LAS CONCESIONES GRATUITAS

Artículo 7º El procedimiento para las solicitudes de adjudicación de terrenos a título gratuito será el siguiente:

La solicitud será acompañada de dos ejemplares del plano del terreno y del informe circunstanciado que rinda el Agrimensor, debidamente ratificado ante un Juez de Circuito o Municipal; de una información de testigos levantada ante un Juez de Circuito o Municipal o ante el mismo Administrador, que compruebe la calidad de agricultor y la de Jefe de familia del o los solicitantes, si es el caso de los artículos 161 o 163 del Código Fiscal y el carácter de hijos o hermanos o sobrinos menores del postulante cuando se haga uso del derecho que otorga la Ley 53 de 1930. En este último caso no será necesario acompañar partidas de matrimonio ni de nacimiento. Basta que los mismos testigos depongan sobre dicho parentesco. Con estos mismos declarantes se ha de comprobar la condición de ser adjudicable el terreno, de estar libre y no perjudicar su adjudicación derechos de terceros y de no ser él o los peticionarios dueños de tierras por ningún título. Presentada así la solicitud el Administrador de Tierras le dará acogida y la hará conocer del público por medio de edictos que permanecerán fijados por treinta días hábiles en el Despacho de la Administración de Tierras y en el de la Alcaldía del respectivo Distrito en que estuviere ubicado el terreno y publicado en la GACETA OFICIAL por una sola vez. Dentro del término de la fijación de los edictos el Administrador de Tierras notificará, por sí o por medio de los Alcaldes de los respectivos Distritos, a los colindantes del terreno solicitado de la providencia que admite la solicitud para que manifiesten si se consideran perjudicados con ésta. Vencido el término de los edictos sin que se haya presentado oposición, el Administrador dictará, dentro de cinco días, su resolución ordenando la adjudicación, según lo que resulte de lo actuado. Cuando al notificarse a los colindantes alguno manifieste que la solicitud lo perjudica, el Administrador remitirá la petición al Juez del Circuito para que ante éste se formule la respectiva oposición conforme a lo dispuesto en el artículo 195 del Código Fiscal. No se notificará a los colindantes cuando éstos sean declarantes en la información o cuando en señal de aprobación suscriban con el peticionario la respectiva solicitud ante cualquier funcionario público.

Magín Pons, actual Cónsul General de Panamá en Montevideo, delegado ad-honorem de la República de Panamá a la Primera Conferencia Panamericana de Aviación Sanitaria que se inaugurará en dicha ciudad el día 2 de febrero próximo venidero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve;

J. D. AROSEMENA

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER.

Labor en Hacienda y Tesoro

Derógase un Decreto

DECRETO NUMERO 2 DE 1939
(DE 6 DE ENERO)

por el cual se deroga el Decreto N.º 44 de 5 de mayo de 1938.

El Presidente de la República en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A partir de la promulgación del presente Decreto queda derogado el Decreto N.º 44 de 3 de mayo de 1938, "por el cual se concede una autorización al Jefe del Departamento de Inmigración de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones".

En consecuencia los porcentajes que se reconocen a favor del Jefe de Inmigración quedarán a favor del Tesoro público.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve[

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Reglántase la Ley 61 de 1938

DECRETO NUMERO 3 DE 1939
(DE 10 DE ENERO)

por el cual se reglamenta la Ley 61 de 1938, que establece el Impuesto Personal y deroga la Ley 40 de 1919

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,